



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de Noviembre de 2015.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
P R E S E N T E.**

Adjunto al presente, remito a usted Dictamen de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, por el que se reforman los artículos 336 Bis B, 459 fracción IV y 462 fracción IV; se ADICIONAN los artículos 429 Bis A y 429 Bis B, todos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para su aprobación, en su caso.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EXPEDIENTES 291 Y 342.

ASUNTO: DICTAMEN

### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción II y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración de Justicia, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

1. En sesión Ordinaria de fecha 9 de abril de 2015, el Pleno conoció de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 429 BIS A y 429 BIS B, la Fracción IV al Artículo 459 y la Fracción IV al Artículo 462, todos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, presentado por la Diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, bajo la siguiente exposición de motivos:

*“Cuando se llega a la separación o divorcio, no siempre se logra aceptarlo emocionalmente, aun cuando están conscientes de que la relación ya no “funciona”. La separación o divorcio es una pérdida y por lo tanto para aceptar la pérdida, se tiene que pasar por un proceso de duelo.*

*Preocupado por el número cada vez mayor de niños que durante las evaluaciones para la custodia iniciaban un proceso de denigración hacia uno de los progenitores, Richard Gardner comenzó a estudiar estos síntomas en los niños y utilizó el término de “síndrome de Alienación Parental” para referirse a los síntomas que veía en los niños después de la separación o divorcio, consistentes en la denigración y el rechazo de un padre antes amado.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

*El SAP es un una alteración que surge casi exclusivamente durante las disputas por la custodia de un hijo. Su primera manifestación es una campaña de denigración contra un progenitor por parte de los hijos, campaña que no tiene justificación. Las motivaciones para entrar en esta dinámica pueden ser varias como necesidad de apego de uno de sus padres, por el miedo a sentirse solo o el intento de agradar al progenitor con el que conviven para asegurarse una relación y evitar una nueva pérdida.*

*El progenitor alienador confía en su hijo sus sentimientos negativos y las malas experiencias vividas con el progenitor ausente y el hijo absorbe la negatividad del progenitor. Este síndrome es caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor "transforma la conciencia de sus hijos" mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor... Los efectos de la alienación parental sobre los hijos se manifiestan en todos los aspectos de su vida, no solamente en el afectivo y pueden ser devastadores."*

2. En sesión Ordinaria de fecha 8 de julio de 2015, el Pleno conoció de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al Artículo 336 BIS B del Código Civil para el Estado de Oaxaca, presentado por el Diputado Gerardo García Henestroza, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, bajo la siguiente exposición de motivos:

*"El Síndrome de Alienación Parental... es considerado, además como una forma de maltrato infantil que transforma al niño a veces irreversiblemente. En países como Brasil y Puerto Rico ya está tipificado como delito.*

*Como resultado, los niños pueden desarrollar rebeldía, sentimientos de tristeza, de angustia y quedar privados de toda una familia. Se nota también que se refieren al progenitor no custodio con vocabulario adulto, frecuentemente utilizado por el custodio.*

*Los padres tienen que buscar las maneras de trabajar con sus emociones, no se puede 'divorciar' a los niños de su papá o de su mamá. Puede haber problemas, pero eso debe ser asunto de la pareja, siempre y cuando el progenitor sea bueno y responsable. En otras palabras, los padres pueden divorciarse, pero los hijos nunca pueden hacerlo con su padre o su madre.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

*Pretendemos poner en la discusión pública el tema del Síndrome de Alienación Parental, busca impedir que exista una relación comunicacional sana con alguno de los padres y que, eventualmente, cuenta con la complicidad del niño o niña alienado. Fuertemente combatida, ya que se da generalmente de manera solapada y en el ámbito de tribunales, por lo que los profesionales pretenden ganar sus casos basándose en las posiciones controvertidas y no en los intereses que deben primar, esto es, el principio básico que establece la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, y nuestra legislación recientemente modificada: el interés superior de los mismos. En países con leyes más avanzadas, la alienación parental y su consecuente síndrome, ha sido y es considerada como un capítulo especial dentro de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.”*

3. Con fechas 13 de abril y 9 de julio de 2015, fueron recibidas las citadas iniciativas en la Presidencia de la Comisión de Administración de Justicia, integrándose los expedientes 291 y 342, respectivamente, del índice de este cuerpo colegiado.

4. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa en estudio fue remitida a estas Comisiones para su estudio y dictamen; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Administración de Justicia tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 35 y 37 fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**TERCERO.-** La Comisión Permanente de Administración de Justicia entra al estudio y análisis de la iniciativa presentada, en la que se puede observar que el objetivo es reformar y adicionar diversos artículos del Código Civil del Estado para que se pueda regular el síndrome de alienación parental, siempre velando por el interés supremo del menor, ya que los derechos humanos de los menores deben ser respetados y garantizados por los progenitores así como por la autoridades del Estado.

Los integrantes de la Comisión consideran necesario en primer término, analizar en que consiste el síndrome de alienación parental. El término de alienación parental fue abordado por primera ocasión por Richard A. Gardner en 1985, quien lo define como una "alteración en la que los hijos están preocupados por censurar, criticar y rechazar a uno de los progenitores, para descalificarlo injusta y/o exageradamente. El cual implica que un progenitor, de manera sistemática, programa a los hijos en la descalificación hacia el otro, transformándolos en una herramienta de venganza.

De este modo, puede afirmarse, la alienación parental es el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor, mediante distintas tácticas o estrategias, intenta transformar la conciencia de sus hijos con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor. Se trata de un proceso gradual y consistente, que invariablemente implica una limitación al progenitor no custodio, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como padre, además de privarlo de la presencia y disfrute de sus hijos.

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 definitivamente es un parte aguas en la regulación sobre los derechos del niño, al ser, además del primer instrumento internacional con fuerza vinculante sobre la materia, un instrumento integral, dado que entre sus disposiciones podemos encontrar un extenso catálogo de derechos reconocidos a los menores, así como obligaciones Estatales y medios de control.

La Convención es uno de los instrumentos más exitosos a nivel mundial, al ser firmado y ratificado prácticamente por la totalidad de la comunidad internacional, a excepción de los Estados Unidos de América y Somalia, y su contenido ha tenido eco en la regulación autónoma de los países firmantes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La Organización de las Naciones Unidas (conocida comúnmente por sus siglas ONU) define el maltrato infantil como: "toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente ... mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres ...".

El Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) entiende a los menores víctimas de maltrato y el abandono como aquel segmento de la población conformado por niñas, niños y jóvenes hasta los 18 años que "sufren ocasional o habitualmente actos de violencia ... emocional, sea en el grupo familiar ... El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales o colectivos e incluye el abandono completo o parcial".

En este contexto, la alienación parental encuadra perfectamente en un tipo de maltrato infantil, ya que puede causar alteraciones en el desarrollo emocional, confianza y seguridad personal de niñas, niños y adolescentes.

**CUARTO.-** Así mismo la Comisión de Administración analiza el marco jurídico para la protección del menor. Y es así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 consagra los derechos de la niñez al establecer lo siguiente:

*"...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios..."*

Nuestra Constitución Estatal en su artículo 12 regula también los derechos de la niñez, al señalar lo siguiente:

*"... Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

libre de violencia, a la salud, a la alimentación, la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El estado velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...”

Así pues, las niñas, niños y adolescentes cuentan con un mínimo de derechos y garantías que no podrán ser desconocidas por ninguna autoridad. A partir de la reforma al artículo 4 de la constitución federal (7 de abril de 2000), los derechos de la niñez se vuelven fundamentales, siendo obligatoria su protección y garantía, no sólo para los progenitores, sino también para las autoridades del Estado Mexicano, quien se vuelve garante de tales derechos.

De la lectura de tal precepto, se aprecia que el desarrollo integral de la niñez no debe verse afectado por conductas de violencia, maltrato, alienación parental o cualquier otra que contravenga este derecho, ya que con ellas se estaría violando una prerrogativa fundamental de niñas, niños y adolescentes.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece como principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros:

- a) El interés superior de la infancia.
- b) El vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- c) Vivir una vida sin violencia.

Así mismo el artículo 24 de esta ley señala que: “...Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño...”

Es decir, queda consagrada en la Ley General de la materia, el derecho de toda niña, niño o adolescente a establecer y mantener contacto y relaciones de comunicación y convivencia con el padre o madre que no tenga su custodia. Cualquier acto que contravenga esta disposición estará afectando el interés superior de la infancia.

Se puede concluir que el síndrome de alienación parental, atenta contra el derecho del menor a participar en sus relaciones familiares, vivir en familia, gozar



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

del cuidado y protección de ambos padres, impidiéndoles, además, gozar del contacto fluido y necesario con quien no detenta su custodia, es decir, coloca a los hijos en una situación de riesgo, en la que son maltratados emocionalmente, al privarlo del afecto, presencia, cariño y cuidado de uno de sus progenitores.

La convivencia, más que una prerrogativa de los padres, constituye un derecho de los menores; por lo que, al privarlos de los afectos, enseñanzas, protección y respaldo que debe otorgar cualquiera de los padres, puede generar trastornos psicológicos y dar origen a un sin número de dificultades en su desarrollo, tales como: trastornos de ansiedad, trastornos en el sueño, en la alimentación y en la conducta, bajo rendimiento escolar, agresividad o evitación, depresión crónica (leve, moderada o severa), psicopatización, disminución en la socialización e interacción con otras personas diferentes a la madre o al padre alienador; incluso, a futuro puede generar graves repercusiones en la forma de entablar relaciones personales en la vida adulta.

De lo anterior, se deduce que a través de la alienación parental se violentan, con respecto a los menores, los siguientes derechos:

- a) Vivir en familia.
- b) Protección de ambos padres.
- c) Derecho de convivencia.
- d) Pleno desarrollo con identidad de ambos padres.

Por lo tanto, la alienación parental constituye un factor de riesgo de enfermedad mental en la infancia, ya que no se garantiza el derecho de los menores de mantener lazos afectivos o vínculos emocionales con sus progenitores y familiares, provocándoles, con ello, un daño a su bienestar y desarrollo emocional, ya que se generara angustia, temor, culpas, reproches, ansiedad, tristeza y depresión, incidiendo, así, en su tranquilidad y estabilidad emocional.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **APRUEBE** las iniciativas presentadas en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.-** Se REFORMAN los artículo 336 Bis B, 459 fracción IV y 462 fracción IV; se ADICIONAN los artículos 429 Bis A y 429 Bis B, todos del Código Civil para el estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 336 Bis B.- ...**

...

Comete violencia familiar en la forma de alienación parental el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

**Artículo 429 Bis A.-** Quien tenga el cuidado y custodia de los hijos debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad; en consecuencia, cada uno de los ascendientes deberá evitar cualquier acto de alienación parental, encaminado a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor. Bajo pena de suspenderse o declararse la pérdida de su ejercicio.

Se entiende por alienación parental la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Artículo 429 Bis B.-** A efecto de que el menor sea adecuadamente escuchando, deberá contar con un Asistente de menores o un perito, debiendo ser en ambos casos profesional en psicología, quien asistirá al menor para facilitar la comunicación libre y espontánea, valorar su aptitud para comprender los hechos y darle protección psico-emocional en las sesiones donde sea oído por el Juez en privado sin la presencia de los progenitores. El menor para ser escuchado deberá contar con una edad mínima de 7 años, de acuerdo a lo que establece el Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Dicho asistente será designado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o la Dirección de Servicios Periciales del Tribunal y tendrá la facultad de solicitar hasta dos entrevistas previas a la escucha del menor, siendo obligatorio para el progenitor que tenga la guardia y custodia del menor dar cumplimiento a sus requerimientos.

**Artículo 459.- ...**

I a III...

IV. Cuando el que la ejerce produce actos de alienación parental, existiendo la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso la vida del menor.

**Artículo 462.- ...**

I a III. ...

IV. Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por la autoridad judicial o por convenio aprobado judicialmente.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a quince de Noviembre del año dos mil quince.

### LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

~~~~  
DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA  
PRESIDENTE

DIP. ADOLFO GARCIA MORALES



DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ  
CRUZ.

~~~~  
DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN



DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS  
ARAGÓN.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 291 Y 342 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.